

ACTA 012/2017

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 156/2016.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 158/2016.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 159/2016.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 161/2016.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para proceder con el desahogo de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta, cito el acuerdo del Pleno de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo, expreso que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 158/2016 y 159/2016, sin embargo la Comisionada Presidenta manifestó que los recursos en comento estarán integrados a la presente acta.

Ponencia:

**Número de expediente: 158/2016.*

Sujeto obligado: Secretaría de Fomento Económico.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Siete de noviembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "SOLICITO EL ARCHIVO DIGITAL DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS O FIRMADOS CON ARTISTAS (PERSONA QUE ACTÚA PROFESIONALMENTE EN UN ESPECTÁCULO TEATRAL, CINEMATOGRAFICO, CIRCENSE, TELENÓVELAS) EN LOS AÑOS 2015 Y 2016, PARA LA PROMOCIÓN DEL ESTADO. DE NO EXISTIR CONTRATOS SUSCRITOS CON ARTISTAS PARA LA PROMOCIÓN DEL ESTADO, SOLICITO QUE REMITAN CUALQUIER OTRO CONTRATO CELEBRADO CON CUALQUIER OTRO ARTISTA, A EN UN SENTIDO AMPLIO (PERSONA DOTADA DE CAPACIDAD O HABILIDAD NECESARIAS PARA ALGUNA DE LAS BELLAS ARTES)." (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: Veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

Acto reclamado: Respuesta que tuvo por efectos la clasificación parcialmente de la información, a través de la cual el particular arguyó:

"...

ACTO RECURRIDO: LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, QUE CONSIDERO QUE DEBE SER PÚBLICA.

..."

Fecha de interposición del recurso: Veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Área que resultó competente: Dirección Jurídica de la Secretaría de Fomento Económico.

Conducta: En fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Económico, puso a disposición del inconforme vía electrónica a través de la Plataforma Nacional, un archivo que contiene el contrato número SEFOE-DJ-0_02.02.16 en versión pública, por considerar que contenía parcialmente información confidencial correspondiente a datos personales relativos a la firma, R.F.C. y domicilio del particular; así como también, informó que el Comité de Transparencia de la referida Secretaría confirmó y aprobó por unanimidad la respuesta propinada por la Dirección Jurídica a la solicitud con folio número 00574116; inconforme con lo anterior, en fecha veintinueve del propio mes y año el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida.

Una vez admitido el presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado al rendir su informe, reiteró lo señalado en la respuesta que incoara el presente recurso de revisión, aduciendo que el contrato proporcionado es un documento público, sin embargo al contener información confidencial se elaboró la versión pública en la que se testaron el R.F.C., el domicilio particular y la firma del prestador de servicios, por considerarse datos personales, concernientes a una persona física identificada o identificable, toda vez que los dos primeros sólo atañen a las personas físicas involucradas y la firma en virtud de ser información gráfica, a través de la cual se puede identificar a una persona.

Sentido: Se **confirma** la respuesta de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00574116, toda vez que, de la consulta efectuada, se advirtió que la clasificación de información por parte de Sujeto Obligado sí resulta acertada."

Ponencia:

"Número de expediente: 159/2016.

Sujeto obligado: Instituto del Deporte de Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Diez de noviembre de dos mil dieciséis, en la que requirió:

1. PERSONAS FÍSICAS Y MORALES A LAS CUALES SE LES ASIGNARON RECURSOS PÚBLICOS EN EL PERIODO DE MAYO DE 2015 A JULIO DE 2016, Y 2. TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LA INFORMACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA DEL PERIODO DE ENERO A JULIO DE 2016. (SIC).

Acto reclamado: La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: Veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la Solicitud de Acceso dentro del plazo de diez días hábiles establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; posteriormente, el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado dio respuesta a la Solicitud de Acceso notificando al particular en misma fecha a través de la Plataforma Nacional vía Sistema Infomex.

Sentido: Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia, la cual refiere: El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10,

fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 158/2016 y 159/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 158/2016 y 159/2016, en los términos antes escritos.

Para continuar con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 156/2016, contenido en el punto "3" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 156/2016.

Unidad de Transparencia: Secretaría de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES:

Fecha de la solicitud de acceso: Ocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "EN MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (ART. 3, DE LA LEY FEDERAL DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA), SOLICITO LO SIGUIENTE:

- CURRÍCULO Y TRAYECTORIA COMPLETA DEL ACTUAL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, O DEL ACTUAL RESPONSABLE.
- NOMBRE Y CURRÍCULOS DE CADA UNO DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 2006 A LA FECHA." (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: Veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.

Acto reclamado: Inicialmente se tuvo por presentado contra la respuesta de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, que ordenó la entrega de información que no corresponde a la peticionada; empero, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos se desprendió que el motivo de la inconformidad es en razón que la información no le fue proporcionada de manera completa.

Fecha de interposición del recurso: Veintiocho de noviembre dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó competente: Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Conducta: De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, que fuera marcada con el número de folio 00574916, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la información señalada con anterioridad y de manera concreta, se refiere a los currículos y trayectoria del actual encargado de la mencionada secretaría, así como

el nombre y currículos de los titulares de las áreas de la misma entidad en el periodo comprendido del primero de enero de 2006 al ocho de noviembre del 2016.

Al respecto, en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, puso a disposición del impetrante a través de la de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, la información que a su juicio daba contestación a la solicitud marcada con el número 00574916; inconforme, en fecha veintiocho del propio mes y año, el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, de cuyo análisis se desprendió que su interés radicaba en impugnar la respuesta que determinó la entrega de información incompleta; ya que adujo sólo haber recibido información respecto al currículum vitae del actual encargado de la referida Secretaría, y no así respecto a los demás titulares de los departamentos que conformaban la aludida Secretaría correspondiente al periodo que abarcaba del primero de enero de dos mil seis al ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Del análisis efectuado a las documentales que la autoridad pusiera a disposición del impetrante, mismos que fueran remitidos a los autos del presente expediente, se advirtió que en efecto puso a disposición del ciudadano la información inherente al inciso A), currículum vitae del Comandante Luis Felipe Saidén Ojeda; de cuya simple lectura, se observó que contiene la información inherente al actual encargado de la Secretaría de Seguridad Pública; por lo que satisface uno de los contenidos de información peticionada.

Sin embargo, en lo atinente a los currículums vitae de los demás Titulares que se encargan de los diversos departamentos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública (inciso B)), el Sujeto Obligado fue omiso al respecto, ya que no se advierte que hubiere realizado búsqueda alguna, ni se pronunció sobre su existencia o no en sus archivos, por lo que causó incertidumbre al hoy impetrante.

En ese sentido, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, realice lo siguiente:

1) Requiera al Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, para efectos que realice la búsqueda

de la información relativa a: **B) NOMBRE Y CURRÍCULO DE CADA UNO DE LOS TITULARES QUE SE ENCARGAN DE LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS QUE CONFORMAN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL SEIS AL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS;** y la entregue, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia; **II) Ponga a disposición del recurrente** la información que le hubiere remitido el Área referida en el punto anterior; **III) Notifique** todo lo actuado conforme a derecho; y **IV) Remita al Pleno del Instituto,** las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

Finalmente, cabe señalar que en virtud que el Sujeto Obligado otorgó respuesta de manera incompleta, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción V, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es dar contestación de forma incompleta a las solicitudes, se determina que resulta procedente dar vista al órgano de control interno de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 156/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 156/2016, en los términos antes escritos.

Por último, la Comisionada Presidenta, como ponente y de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 161/2016, contenido en el numeral "4" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

Número de expediente: 161/2016.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ticul, Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Quince de noviembre de dos mil dieciséis, en la que requirió:

- *Copia certificada en formato digital (escaneada) de los presupuestos ganadores, calendario de ejecución, análisis de precios unitarios, contrato, fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento y plano general de las licitaciones de cada uno de los parques que se realizan en las colonias Guadalupe, Mejorada, San Enrique y San Juan a través del programa de infraestructura en su vertiente rescate de espacios públicos.*
- *Copia de la Bitácora Generada a la fecha de esta solicitud.*
- *Copia digitalizada del pago (cheque o transferencia) del Anticipo, y estimaciones pagadas a la fecha. (sic).*

Fecha que se notificó el acto reclamado: Nueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Acto reclamado: Entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Fecha de interposición del recurso: Doce de diciembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Conducta: Al dar respuesta a la solicitud de Acceso en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado puso a disposición del recurrente la información en copias simples; posteriormente, en fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado dio nueva respuesta al particular poniendo a su disposición la información en copias certificadas; empero, omitió notificar al particular dicha contestación conforme a derecho.

Sentido: Se modifica la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, para efectos que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ticul, Yucatán, notifique al ciudadano conforme a derecho, la respuesta de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, y remita al Pleno del Instituto la constancia que acredite dicha notificación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución que nos ocupa. "

Al culminar la presentación del numeral "4" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 161/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo

Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 161/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



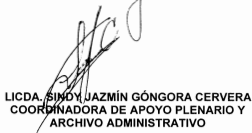
LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAYA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO